

Para el año 2001 se acuerda un incremento de los siguientes conceptos salariales:

Se incrementarán los salarios bases, complementos y antigüedad, en un porcentaje igual al IPC previsto por el Gobierno más un 0,5 por 100, si no se publicase dicha previsión, se aplicará un incremento del IPC previsto del 2 por 100. Las nuevas tablas y los incrementos correspondientes se darán a conocer y se aplicarán tan pronto como se conozca oficialmente el IPC real de 2000.

Si el IPC real correspondiente a 2001 resultase superior al IPC previsto por el Gobierno o al 2 por 100, en su caso, se efectuará una revisión salarial de la tabla de salarios bases y en los complementos en un porcentaje que asegure una subida igual al incremento del IPC real de 2001 más 0,5 por 100. Dicha revisión tendrá efectos igualmente desde el 1 de enero de 2001, será abonada de una sola vez a principios de 2002, tan pronto se conozca los datos oficiales del IPC real, y servirá como base de cálculo para el incremento acordado para 2002.

Cláusula XXVII. *Ayuda de comida.*—La ayuda de comida se fija para 2000 en 117.198 pesetas anuales.

Para el año 2001 se establece un incremento igual al IPC previsto, si no se publicase dicha previsión, se aplicará un incremento previsto del 2 por 100.

En el año 2001 se propone alternativamente un sistema de vales de comida cuya cuantía será de 1.050 pesetas por día de jornada partida. Este sistema se ofrecerá de forma voluntaria al trabajador y una vez se haya acogido a este sistema deberá permanecer sujeto a él por años naturales.

Este sistema de vales no entrará en vigor si no se adhiere a él un mínimo del 60 por 100 de la plantilla.

Cláusula XXVIII. *Becas de estudio.*—La cuantía destinada a becas de estudio se fija para 2000 en 2.989.060 pesetas.

Para el año 2001 se establece un incremento igual al IPC previsto, si no se publicase dicha previsión, se aplicará un incremento de IPC previsto del 2 por 100.

Cláusula XXIX. *Préstamos.*—El montante mensual de préstamos para 2000 será de 5.381.750 pesetas, en los términos previstos en esta cláusula del Convenio.

Para el año 2001 se establece un incremento igual al IPC previsto, si no se publicase dicha previsión, se aplicará un incremento del IPC previsto del 2 por 100.

Cláusula XXXI. *Otros beneficios sociales.*—Para el año 2000 se destina a fondos sociales, en los términos previstos en esta cláusula del Convenio, la cantidad de 4.394.760 pesetas.

Para el año 2001 se establece un incremento igual al IPC previsto, si no se publicase dicha previsión, se aplicará un incremento del IPC previsto del 2 por 100.

Las citadas condiciones entrarán en vigor con efectividad el 1 de enero de 2000, regularizándose con la mayor brevedad las diferencias económicas producidas por la aplicación de las anteriores condiciones.

**19476** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos que conllevan la modificación de los numerales 3.3 de la cláusula 6.ª y numerales 2, 3 y 5 de la cláusula 19 de XV Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos que conllevan la modificación de los numerales 3.3 de la cláusula 6.ª y numerales 2, 3 y 5 de la cláusula 19 de XV Convenio Colectivo de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1999, código de Convenio número 9004872), que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2000.—La Directora general, por ausencia (artículo 17 de la Ley 30/1992 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

#### ACTA

En Madrid a 16 de mayo de 2000, se reúnen las siguientes representaciones de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima».

En representación de los trabajadores:

Don Juan Carlos Moreno Sedano (CCOO).  
Don Juan Hernández Salmerón (CCOO).  
Don Ricardo Burguete Herranz (CCOO).  
Don José Miguel Humanes Montero (CCOO).  
Don Justo Santos Domínguez (CCOO).  
Don Alfonso López García (CCOO).  
Don José Antonio Montero Ordóñez (CCOO).  
Don Justo López Coll (CCOO).  
Don Rafael Saldaña Crespo (UGT).  
Don Luis Gregorio López Arias (UGT).  
Don Luis Ortiz Figuero (UGT).  
Don Cándido Mínguez Portillo (UGT).  
Don José de la Fuente Moreno (UGT).

En representación de la empresa:

Don José Luis Esteban Alonso.  
Don Blas Malalana Ureña.  
Don Francisco de la Cal Arce.  
Don Rafael Montalbán Moreno.  
Don Ángel Arroyo Romera.  
Don Eugenio Gastaca Guevara.  
Don José Herguedas Moyano.  
Don Lorenzo Largacha Redondo.  
Don José Luis Pacheco de la Torre.  
Don Jesús Sánchez Alonso.  
Don Ángel Manzano Casas.  
Don Víctor Martín Gómez.

La representación de los trabajadores se reúne en la doble calidad de miembros del Comité Intercentros de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima», y como miembros de la Comisión Negociadora del XV Convenio Interprovincial para la que fueron designados en la reunión de constitución de 18 de marzo de 1999.

La representación de la empresa se reúne en calidad de Comisión Negociadora del XV Convenio Interprovincial designada en la reunión celebrada a que se hace mención anteriormente.

El objeto de la reunión es analizar los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria del XV Convenio Colectivo Interprofesional de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima», en la reunión celebrada el pasado día 14 de abril de 2000, y cuya acta ha sido remitida por la misma, con el fin de que se determine por ambas representaciones si procede o no sancionar los acuerdos adoptados en la citada Comisión Paritaria y, en caso afirmativo, se tomen las medidas que procedan a los efectos oportunos de su cumplimiento.

Por parte de los Secretarios de la Comisión Negociadora se da lectura íntegra al acta levantada de la citada reunión de la Comisión Paritaria.

Las partes analizan los acuerdos a los que llegó la Comisión Paritaria, aclarándose los puntos solicitados y alcanzándose los siguientes acuerdos:

1.º Ratificar íntegramente y de forma expresa los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria del XV Convenio Colectivo Interprovincial para la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima», en la reunión celebrada el 14 de abril de 2000, en los términos pactados que son los siguientes:

«Primero.—Los numerales 3.3 de la cláusula 6.ª y 5 de la cláusula 19 del XV Convenio Colectivo de la empresa solamente será de aplicación a aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en puestos directamente relacionados con el Área de Fabricación, en los centros de trabajo de Toledo y Villaverde, y siempre que se den los siguientes requisitos:

Que su implantación sirva para dar respuesta a incrementos temporales de producción no planificados, o a necesidades circunstanciales de la producción de carácter eventual, por lo que no será de aplicación, en ningún

caso, en aquellos trabajos en los que el régimen de trabajo a turnos, incluida su realización en días no laborables, constituya una situación inherente a la propia actividad del puesto de trabajo (servicios de mantenimiento, atención al cliente, posventa, etc.).

Necesidad de que la permanencia en este sistema se produzca durante un mínimo de veintiocho días.

Que se establezcan períodos de rotación de ocho semanas, según calendario que se adjunta como anexo número 1. Este calendario puede ser modificado por acuerdo de la representación de la empresa y de los trabajadores, siempre que se mantenga la ordenación de días trabajados y descansos.

El personal afectado quedará exento de descanso en días no laborales, con los días sustitutorios correspondientes. Los domingos y los días 24 y 31 de diciembre sólo se realizará turno de mañana. Asimismo, los días 1 de enero y 25 de diciembre no se efectuará ningún turno.

Que su realización no suponga un incremento de la jornada en cómputo anual establecido en Convenio.

Segundo.—Los pluses de turnicidad y nocturnidad establecidos en la cláusula 19, apartados segundo y tercero del XV Convenio Colectivo, no serán de aplicación al personal no sujeto al sistema de trabajo por objetivos, ni al personal sujeto a dicho sistema con clase salarial 51 o inferior, de las áreas o departamentos de atención y servicio al cliente, que se indican: Asistencia técnica, servicio posventa y mantenimiento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Que la realización de trabajo en turno de tarde o noche, aunque pueda producirse durante todo el año, en función de las necesidades del cliente, se realicen, bien sea de forma esporádica, bien de forma que no pueda ser planificada.

Que la realización de la actividad laboral en períodos de tarde o noche del personal perteneciente a estos colectivos, se compense mediante la percepción de complementos funcionales específicos para cada actividad efectuada, en cuya percepción estarán incluidos todos los conceptos económicos correspondientes a las condiciones de desarrollo de ese trabajo.

Tercero.—A los efectos oportunos, ambas partes determinan y acuerdan expresamente los departamentos que en estos momentos no les serán de aplicación lo establecido en el XV Convenio Colectivo en lo referente al cuarto turno y a los complementos de turnicidad y nocturnidad, siéndoles de aplicación el complemento funcional que hasta el 31 de diciembre de 1999 venían percibiendo, en razón a las necesidades de la actividad desarrollada, incluido el concepto de disponibilidad.

Proyectos e instalaciones TAS (05400).

Mantenimiento posventa TAS (05440).

Cualquier nueva excepción de aplicabilidad, se pondrá en conocimiento del Comité Intercentros a los efectos oportunos.

Cuarto.—A estos acuerdos las partes le otorgan el mismo valor que al Convenio Colectivo, quedando unida al mismo durante su vigencia.»

2.º Estos acuerdos de la Comisión Paritaria, que en este acto expresamente se ratifican, se adjuntan como anexo a esta acta, y serán comunicados a la Dirección General de Trabajo a los efectos oportunos, pidiéndose la publicación de los mismos en el «Boletín Oficial del Estado», dadas las modificaciones que los acuerdos conllevan de los numerales 3.3 de la cláusula 6.ª y numerales 2, 3 y 5 de la cláusula 19 del XV Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa «Alcatel España, Sociedad Anónima», aprobado el 28 de octubre de 1999, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 28 de diciembre siguiente.

3.º Las partes expresamente delegan en los Secretarios de la Comisión Paritaria y de la Comisión Negociadora del Convenio, don José Luis Esteban Alonso (por la empresa) y don Juan Carlos Moreno Sedano y don Rafael Saldaña Crespo (por la representación del Comité Intercentros y de la Comisión Negociadora), con facultades tan amplias como sean necesarias, para que lleven a cabo la perceptiva comunicación a la Dirección General de Trabajo y solicitud de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

# A N E X O

## CALENDARIO 4º. TURNO SISTEMA DE UTILIZACION INCLUIDOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS COMO DIAS LABORABLES

	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							SEMANA 4											
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D					
TURNO A	N	N	N	N	N	N	.	.	.	T	T	T	T	.	T	.	T	.	M	M	M	M	M	M	.	L	M	M	M	M	M	.	
TURNO B	M	M	M	M	.	.	.	N	N	N	N	N	.	.	.	N	T	T	T	M	M	.	.	M	M	M	M	M	T	.	M	M	M
TURNO C	T	T	.	.	M	M	M	M	M	M	M	.	.	.	N	N	N	N	N	N	.	.	T	T	M	M	.	.	T	.	T	T	M
TURNO D	.	.	T	T	T	T	.	T	T	.	.	M	M	M	M	M	M	M	.	.	.	.	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	.

	SEMANA 5							SEMANA 6							SEMANA 7							SEMANA 8											
	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D					
TURNO A	N	N	N	N	N	N	.	.	.	T	T	T	T	.	T	.	T	.	M	M	M	M	M	M	.	L	M	M	M	M	M	.	
TURNO B	M	M	M	M	.	.	.	N	N	N	N	N	.	.	.	N	T	T	T	M	M	.	.	M	M	M	M	M	T	.	M	M	M
TURNO C	T	T	.	.	M	M	M	M	M	M	M	.	.	.	N	N	N	N	N	N	.	.	T	T	M	M	.	.	T	.	T	T	M
TURNO D	.	.	T	T	T	T	.	T	T	.	.	M	M	M	M	M	M	M	.	.	.	.	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	.

• descanso